

ejercicio del proximo presupuesto del año anterior, autorizara para que dicha indemnizacion se abone disponiendou al efecto de los dos mil escudos que restaban y que habian sido consignados en el presupuesto vigente pendiente aun de su superior aprobacion para enjugar aquel credito, por cuyo medio vendria a resultar que habian sido aplicados los enunciados, trece mil escudos, y cumplido lo remuelto por la Diputacion.

149 Resultando, que en seis del mismo Julio se accedió por el Sr. Gobernador a la pretension formulada por el Ayuntamiento, autorizando la transferencia del credito y que pasara a figurar al art. noveno del capitulo noveno, de cuya comunicacion se dió cuenta al Ayuntamiento en dia del repetido Julio acordando la Corporacion pasar al Sr. Alcalde Corregidor para que á su tiempo se verifique el abono de la cantidad que debe recibir como indemnizacion D. Santiago Lopez Caballero.

150 Resultando que en doce de Setiembre del mismo año se decretó por el Alcalde Corregidor se expidiese libramiento de quinientos escudos, á favor de D. Santiago Lopez Gouraler Caballero á cuenta de la suma que debia percibir por la indemnizacion de que trata este expediente, sin perjuicio de continuar librando segun lo vaya permitiendo el estado de los fondos, hasta el completo pago, resultando que en el mismo dia de decreto de que se hace referencia anteriormente y por libramiento numero veinte y siete se entregaron á D. Santiago Lopez Gouraler Caballero, quinientos escudos, á cuenta de los dos mil en que fué valorado el terreno de la casa objeto de este expediente.